



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 033

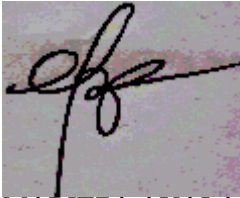
Fecha: 05/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2017 00547	Ordinario	JENNYFER DANIELA OSSA PERDOMO	LOGYTECH MOBILE S.A.S.	Auto Ejecución de Sentencias	26/03/2021	3-4	3
41001 41 05001 2017 00806	Ordinario	LIWINSTON ALDEMAR CONDE RIVERA	GUARDIANES CIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA	Auto Ejecución de Sentencias	26/03/2021	17-19	2
41001 41 05001 2018 00726	Ordinario	GIL GUTIERREZ RAMIREZ	TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.	Auto reconoce personería En atención a los memoriales visibles a folios 56 al 59, este Despacho Judicial, DISPONE: PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a doctor JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA,	26/03/2021	60	1
41001 41 05001 2018 00767	Ejecutivo	CELIANO BENEDICTO BERNAL GUARACA	JAIME MAURICIO SOTO	Auto resuelve sustitución poder ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder a la Dra OLGA LUCIA SERNA TOVAR, identificado con C.C No. 55.172.979, con T.P. 118.795 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la parte demandante CELIANO BENEDICTO BERNAL	26/03/2021	47	1
41001 41 05001 2019 00577	Ordinario	NANCY VASQUEZ HERNÁNDEZ	JOSÉ EDWAR SÁNCHEZ	Auto resuelve sustitución poder ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder a la Dra OLGA LUCIA SERNA TOVAR, identificado con C.C No. 55.172.979, con T.P. 118.795 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la parte demandante NANCY VASQUEZ HERNANDEZ, en	26/03/2021	55	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA05/04/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017-00547-00
Ejecutante JENNYFER DANIELA OSSA PERDOMO
Ejecutado GENTE CARIBE S.A. EN LIQUIDACION – LOGYTECH MOBILE S.A.S.

Neiva - Huila, 26 de marzo de 2021

A folio 2 del plenario, la parte ejecutante a través de apoderada judicial, solicita que se libere mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de **GENTE CARIBE S.A. EN LIQUIDACION**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero reconocidas en la **sentencia** proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, el día **19 de noviembre de 2020**.

De otro lado, solicita el reconocimiento de personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **ANGIE ELIZABETH CORTES PERDOMO** identificada con C.C. No. **1.032.427.825** y T.P. No. **217.342** del C.S. de la J.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la **sentencia** en comento, se deduce la existencia de unas obligaciones a cargo de **GENTE CARIBE S.A. EN LIQUIDACION**, las cuales son claras, expresas y exigibles, de conformidad a lo establecido en el Artículo 100 del C.P.T.S.S. y los artículos 306 y 422 del C.G.P., la cual presta mérito ejecutivo.

De otro lado, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,
Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Librar Orden de Pago a favor de **JENNYFER DANIELA OSSA PERDOMO**, identificada con **C.C. 33.751.021**, y en contra de **GENTE CARIBE S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con Nit No. **800.179.412-2**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.055.358)**, generado por la defectuosa liquidación de prestaciones sociales y compensación en dinero de las vacaciones.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

- B. VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$26.820.720.00)** por concepto de la sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del C.S.T contabilizada a partir del 24 de febrero de 2016 y hasta el 23 de febrero del 2018.
- C. DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$2.837.607.00).**, por concepto de agencias en derecho y costas procesales del proceso declarativo.
- D.** Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el **artículo 41 Literal C) del C.P.L. y en concordancia con el artículo 306 literal b) del C.G.P.**, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **ANGIE ELIZABETH CORTES PERDOMO** identificada con C.C. No. **1.032.427.825** y T.P. No. **217.342** del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 05 DE ABRIL DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 33.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017-00806-00
Ejecutante LIWINSTON ALDEMAR CONDE RIVERA
Ejecutado GUARDIANES CIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.

Neiva - Huila, 26 de marzo de 2021

A folios 3 al 6 del plenario, la parte ejecutante a través de apoderada judicial, solicita que se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de **GUARDIANES CIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero reconocidas en la **sentencia** proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, el día **03 de septiembre de 2019**.

De otro lado, solicita el embargo de los dineros que posea en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro producto financiero que estén a nombre de la sociedad **GUARDIANES CIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.**, identificada con Nit No. **860.520.097**, en las siguientes entidades bancarias **BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO ITAÚ, BANCO FINANDINA.**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la **sentencia** en comento, se deduce la existencia de unas obligaciones a cargo de **GUARDIANES CIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.**, las cuales son claras, expresas y exigibles, de conformidad a lo establecido en el Artículo 100 del C.P.T.S.S. y los artículos 306 y 422 del C.G.P., la cual presta mérito ejecutivo.

De otro lado, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,
Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: Librar Orden de Pago a favor de **LIWINSTON ALDEMAR CONDE RIVERA**, identificado con **C.C. 10.181.048**, y en contra del **GUARDIANES CIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.**, identificada con Nit No. **860.520.097**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.320.519.00)**, por concepto de prestaciones sociales y compensación en dinero de las vacaciones, de acuerdo con lo expuesto.
- B. DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.521.988.00)** por concepto de la sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del C.S.T contabilizada a partir del 16 de mayo de 2017 y hasta el 04 de agosto del mismo año.
- C. TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$384.250.70.)**, por concepto de agencias en derecho y costas procesales del proceso declarativo.
- D.** Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el **artículo 41 Literal A) del C.P.L. y en concordancia con el artículo 306 literal b) del C.G.P.**, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

MEDIDAS PREVIAS

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares impetradas por la apoderada del ejecutante, y por darse los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.T.S.S. y 593 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea **GUARDIANES CIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA. identificada con NIT. No.860.520.097**, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro producto financiero, en los **BANCOS: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO ITAÚ, BANCO FINANDINA**, de la ciudad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

En consecuencia, líbrense los oficios respectivos, para que se tome nota de la medida cautelar si a ello hubiere lugar.

Los dineros objeto de medida deberán ser consignados en la Cuenta de Depósito Judicial No. **410012051101** del Banco Agrario de Colombia de la Ciudad de Neiva – Huila (Art. 593 Núm. 9 del C.G.P.). Limitándose dicha medidas hasta por la suma de **\$4.226.757.70.**

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 05 DE ABRIL DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 33.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00726-00
Ejecutante GIL GUTIERREZ RAMIREZ
Ejecutado TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.

Neiva-Huila, 26 de marzo de 2021.

En atención a los memoriales visibles a folios 56 al 59, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA**, identificado con C.C. No. **7.712.667**, con T.P. **308.680** del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante **GIL GUTIERREZ RAMIREZ**, conforme a los términos estipulados en el poder obrante a folio **56** del expediente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que surta la notificación personal a la parte demandada, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin y, justifique la manera en que la obtuvo, **aportando la respectiva evidencia**. Igualmente, deberá cumplir con los demás requisitos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Aunado a lo anterior, deberá cumplir con la carga procesal señalada por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte demandada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00767-00
Ejecutante CELIANO BENEDICTO BERNAL GUARACA
Ejecutado JAIME MAURICIO SOTO

Neiva-Huila, 26 de marzo de 2021.

Atendiendo a la sustitución de poder visible a folio **46** del plenario, este Despacho Judicial Dispone:

ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder a la Dra. **OLGA LUCIA SERNA TOVAR**, identificado con C.C. No. **55.172.979**, con T.P. **118.795** del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante **CELIANO BENEDICTO BERNAL GUARACA**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **05 DE ABRIL DE 2021**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 033.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00577-00
Ejecutante NANCY VASQUEZ HERNANDEZ
Ejecutado JOSE MARIA GORDO ALARCON, JOSE EDWAR SANCHEZ

Neiva-Huila, 26 de marzo de 2021.

Atendiendo a la sustitución de poder visible a folio **54** del plenario, este Despacho Judicial Dispone:

ACEPTAR la SUSTITUCIÓN de poder a la Dra. **OLGA LUCIA SERNA TOVAR**, identificado con C.C. No. **55.172.979**, con T.P. **118.795** del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante **NANCY VASQUEZ HERNANDEZ**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **05 DE ABRIL DE 2021**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 033.

SECRETARIA